



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Viernes 3 de mayo de 1946

Núm. 123

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Orden de 30 de abril de 1946 por la que se resuelve concurso de traslado en turno ordinario, entre funcionarios de la Escala Auxiliar de este Departamento	3224
DECRETO de 26 de abril de 1946 por el que se fijan precios a las antracitas y se dictan normas para garantizar su comercio en calidades y precios	3214	MINISTERIO DE JUSTICIA	
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS		Orden de 5 de abril de 1946 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cinco penados	3224
RELACION de los Procuradores en Cortes	3216	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
CONVOCANDO a los señores Procuradores para el día 13 del corriente mes, a las cuatro y media de la tarde, para que presten juramento y tomen posesión del cargo	3222	Orden de 26 de abril de 1946 por la que se dictan normas relacionadas con la aplicación del Decreto de la misma fecha sobre el comercio de los carbones de antracita	3225
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 24 de abril de 1946 por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Ingeniero Inspector de Buques de la provincia de Pontevedra	3225
Orden de 29 de abril de 1946 por la que se nombra Ayudante del Servicio de Obras Públicas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos a don Victoriano González Monserat	3223	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 29 de abril de 1946 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Ricardo Rodríguez Hernández	3223	Orden de 30 de marzo de 1946 por la que se aprueba el expediente de las oposiciones a plazas de Jefes de Administración de tercera clase, convocadas por Orden de 14 de julio de 1945	3226
Otra de 29 de abril de 1946 por la que se destina, en virtud de concurso de méritos, a la Aduana de Motril al Portero del Centro de Telecomunicación de Granada don Ildefonso Muñoz Hidalgo	3223	Otra de 30 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa a don Tomás López Martínez	3226
Otra de 29 de abril de 1946 por la que se destina, en virtud de concurso de méritos, a la Administración del Puerto franco de Las Palmas al Portero de la Audiencia Territorial de Las Palmas don Fernando Rodríguez Suárez	3223	Otra de 30 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo a don Félix Cabello Manterola	3226
Otra de 29 de abril de 1946 por la que se destina, en virtud de concurso de méritos, a la Dirección General de Aduanas al Portero del Ministerio de la Gobernación (Guardia civil retirado) don Antonio Jiménez Carrasco	3223	Otra de 30 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa a don Jaime Pey Cuñat	3227
Otra de 29 de abril de 1946 por la que se destina, en virtud de concurso de méritos, a la Aduana de Cartagena al Portero del Instituto de Enseñanza Media de de Cartagena don Pedro Martínez Madrid	3223	Otra de 12 de abril de 1946 por la que se resuelve declarar libre de trabas la fianza depositada por don Arturo Quijada Valdivieso para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros de los partidos judiciales de Albacete	3227
Otra de 29 de abril de 1946 por la que se destina, en virtud de concurso de méritos, a la Aduana de Canfranc al Portero de la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, don Félix Gregorio León Escudero	3223	Otra de 16 de abril de 1946 por la que se dicta resolución en el pleito contencioso-administrativo de doña Concepción Barroso del Castillo, Ayudante Meritorio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla	3227
Otra de 29 de abril de 1946 por la que se destina a la Aduana de Port-Bou, en virtud de concurso de méritos, al Portero de la Sección Provincial de Estadística de Palma de Mallorca don Jesús Están Fernández	3224	Otra de 26 de abril de 1946 por la que se convalida el título francés de Bachiller, por el equivalente español, a don Henri Aime Villatte	3227
Otra de 29 de abril de 1946 por la que se destina, en virtud de concurso de méritos, a la Aduana de Pasajes al Portero de la Administración Principal de Correos de Valladolid don Luis García Alonso	3224	Otra de 26 de abril de 1946 por la que se deniega la petición de don Adolfo Weiland Fischer	3228
Otra de 29 de abril de 1946 por la que se destina a la Aduana de Valencia de Alcántara al Portero del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia don Emilio Domingo Pajares	3224	Otra de 26 de abril de 1946 por la que se deniega la petición de don Max Antón Teichmann	3228
Otra de 29 de abril de 1946 por la que se destina, en virtud de concurso de méritos, a la Aduana de San Sebastián al Portero del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero don Félix Hernando Pastor	3224	ADMINISTRACION CENTRAL	
		GOBERNACION. —Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo que se citan y los lugares que se indican	
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 26 de abril de 1946 por el que se fijan precios a las antracitas y se dictan normas para garantizar su comercio en calidades y precios.

Las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y dos y siete de mayo del mismo año fijaron los precios de tasa de las antracitas producidas en las distintas cuencas españolas. Los sucesivos incrementos experimentados desde entonces por los diversos elementos constituyentes de los costos de producción, no compensados por una modificación en las tarifas, crearon en esta industria una situación artificiosa, que, resuelta por procedimientos provisionales y no oficialmente regulados o reconocidos, ha venido a crear un estado de confusión que no redundaba en beneficio de productores ni consumidores.

Establecida en febrero último una importante Reglamentación de Trabajo en las minas de carbón, por Decreto de veintidós del mismo mes se señalaron nuevos precios de venta para las hullas—que habían ya sufrido anteriores incrementos en abril de mil novecientos cuarenta y dos, mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y enero de mil novecientos cuarenta y cinco—, al mismo tiempo que se concretaban una serie de normas para estimular los aumentos de producción y mejoras de calidad. Procede extender dicha disposición a las antracitas, con las modalidades propias de esta clase de combustibles, y con la finalidad de dar término a la artificiosa situación creada, atendiendo a que los consumidores sean servidos en condiciones satisfactorias de calidades y pesos y a que los precios se ajusten a un sano concepto económico, por recibir los diversos sectores que intervienen en la producción, autorizadamente, la justa retribución que les corresponde para el normal desenvolvimiento de las Empresas. Aunque en relación con los precios autorizados hace cuatro años, los aumentos son de consideración, en la realidad, y al perfeccionarse las entregas, no se harán sensibles, razón por la cual, y dada la especial aplicación de estos combustibles a las necesidades de tipo doméstico, se extremarán, por medio de la organización adecuada, todas las medidas que tiendan a garantizar las correctas entregas en calidades y pesos, sin perjuicio de que, para favorecer a los clasificados, que tienen su mayor empleo en los hogares modestos, se hayan recargado proporcionalmente los precios de los restantes en el conjunto de los que componen el de la tonelada de este combustible,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación en Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis regirán, para las antracitas de distintas procedencias, los precios de venta que a continuación se detallan, en los que quedarán incluidas las aportaciones que han de satisfacer las Empresas productoras con destino a los premios previstos para estimular las mejoras de calidad y rendimiento, según se detalla en el articulado de esta misma disposición:

CLASIFICADOS SUPERIORES

Antracitas de Asturias, León y Palencia:

Pesetas tonelada

Cribado	Ciento ochenta y cinco.
Cobles	Ciento ochenta y cinco.
Galleta	Ciento ochenta y siete.
Galletilla	Ciento sesenta.
Granza	Ciento doce.

Antracitas de Peñarroya:

Pesetas tonelada

Cribado	Ciento ochenta y nueve.
Cobles	Ciento ochenta y nueve.
Galleta	Ciento noventa y una.
Galletilla	Ciento sesenta y cuatro.
Almendra ...	Ciento catorce.

CLASIFICADOS INFERIORES SIN LAVAR

Antracitas de Asturias, León y Palencia:

Pesetas tonelada

Grancilla ...	Setenta y siete.
Menudos	Cuarenta y cinco.

Antracitas de Peñarroya:

Pesetas tonelada

Granadillo...	Ochenta y cuatro.
Menudos	Cuarenta y nueve.

CLASIFICADOS INFERIORES LAVADOS

Antracitas de Asturias, León y Palencia:

Pesetas tonelada

Grancilla ...	Ciento nueve.
Menudos	Noventa y seis.

Antracitas de Peñarroya:

Pesetas tonelada

Granadillo...	Ciento dieciséis.
Menudos	Cien.

Los precios señalados en los cuadros anteriores corresponden a los combustibles sobre vagón de ferrocarril de servicio público más próximo a la mina, incluidos todos los impuestos actualmente en vigor, y sin que, por tanto, se admita aumento de los mismos por ningún concepto. Las minas que se encuentren a más de treinta kilómetros de la estación de ferrocarril podrán cargar como transporte por carretera el exceso de distancia a transportar sobre los mencionados treinta kilómetros.

Artículo segundo.—Para aplicación de los precios especificados en el artículo anterior habrá de tenerse en cuenta que la nomenclatura empleada responde a la siguiente clasificación por tamaños:

- Cribado, superior a ciento veinte milímetros.
- Cobles, de ciento veinte a sesenta milímetros.

Galleta, de sesenta a cuarenta y cinco milímetros.
Galletilla, de cuarenta y cinco a veinticinco milímetros.

Almendra ... }
Granza } de veinticinco a doce milímetros.

Grancilla ... }
Granadillo... } de doce a seis milímetros.

Menudo, de seis a a cero milímetros.

Artículo tercero.—Los precios señalados en el artículo primero corresponden a antracitas, entendiéndose por tales los carbones minerales cuyo contenido en materias volátiles, referido al peso del carbón seco y sin cenizas, no exceda del diez por ciento. El grado máximo de humedad será de seis por ciento en los menudos y cuatro por ciento en los granos, descontándose el peso que exceda de estos límites.

En relación con los estériles y cenizas, dichos precios responden a las siguientes limitaciones:

Clasificados superiores de cribado a granza, inclusive:

Hasta un veinte por ciento de cenizas y estériles, en cuyo porcentaje el correspondiente a los estériles no puede superar el seis por ciento.

Clasificados inferiores—grancillas, granadillos y menudos—sin lavar:

Hasta un veinticinco por ciento de cenizas.

Clasificados inferiores—grancillas, granadillos y menudos—lavados:

Hasta un quince por ciento de cenizas.

En los citados clasificados superiores, el grado de pureza se apreciará en las muestras por el porcentaje en peso de los trozos de pizarra y otros materiales estériles que puedan separarse mediante un minucioso escogido a mano y que, como antes se dispone, no deberá exceder del seis por ciento. Se admitirá una tolerancia de hasta un uno por ciento en los estériles, por encima de la cual no se autorizará el cargue, y, en todo caso, cuando el porcentaje de cenizas y estériles sumado exceda del veinte por ciento, cada unidad de exceso, hasta el límite máximo del veintidós por ciento, producirá una disminución en el precio de cuatro pesetas por tonelada.

En los clasificados inferiores, no lavados, se concede una tolerancia de hasta un dos por ciento en las cenizas, por encima de la cual no se autorizará el cargue y cada unidad de exceso sobre el veinticinco por ciento, antes señalado, producirá un descuento de cuatro pesetas en tonelada.

En los clasificados lavados, la tolerancia en las cenizas es también de hasta un dos por ciento, con descuento de cuatro pesetas por unidad en tonelada. Cuando estos clasificados rebasen el porcentaje de cenizas del diecisiete por ciento fijado como límite, se considerarán, a todos los efectos, como no lavados y sometidos a los precios y demás condiciones señaladas para esta clase de combustibles.

Artículo cuarto.—En los clasificados superiores—cribados, cibles, galletas y galletillas—sólo se tolerará una proporción del diez por ciento de clasificados inferiores, y de este diez por ciento sólo el cinco podrá ser de menudos. Si la proporción de clasificados inferiores estuviera comprendida entre el diez y el quince por ciento se asignará a la totalidad de la partida un precio por tonelada igual al del clasificado superior multiplicado por el coeficiente cero ochenta y cinco, y si estuviese comprendido entre el quince y el veinticinco por ciento, el precio de la tonelada será el que corresponda al clasificado superior multiplicado por cero setenta y cinco. Si

el contenido en clasificados inferiores excediera del veinticinco por ciento, la partida habrá de cribarse de nuevo a expensas del almacenista receptor. Este estará obligado a vender los clasificados resultantes por separado a los precios fijados para cada uno de ellos en el centro de consumo de que se trate, y al minero se le liquidará la partida con arreglo a la nueva clasificación.

La granza no deberá contener más del diez por ciento de grancillas y menudos, sin rebasar la proporción de estos últimos del cinco por ciento. Por cada unidad más de grancillas se rebajará el precio de la tonelada en cinco pesetas.

Las grancillas que contengan más del quince por ciento de menudos habrán de venderse al precio de estos últimos.

Artículo quinto.—Los precios señalados en los artículos anteriores o que de ellos se deducen se entenderán como topes máximos, pudiendo las empresas fijar los que estimen oportunos por debajo de los mismos, sin que, en ningún caso, puedan rebasarse las limitaciones impuestas a los porcentajes de cenizas y estériles.

Habiéndose tenido en cuenta al determinar dichos precios los tantos por ciento de grancilla y menudos que hoy no tienen salida, hasta un límite medio por tonelada producida de hasta el tres por ciento en las grancillas y el trece por ciento en los menudos, al ponerse en marcha nuevas instalaciones industriales en las regiones afectadas, que consuman dichos combustibles sobrantes, viniendo a resolver este grave problema, se tendrá en cuenta esta circunstancia, rectificando los precios topes de los menudos a ellas destinados, o los generales si ha lugar, en el caso de no llegar a establecerse acuerdos satisfactorios.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Comisión para la Distribución del Carbón, se fijarán los precios en destino de los distintos clasificados, teniendo en cuenta los gastos de transporte, el tanto alzado de cargas y trasbordos y, en su caso, los porcentajes comerciales correspondientes a mayoristas y minoristas.

Debe tomarse en consideración que, al fijarse los precios correspondientes a las distintas regiones productoras, se ha tenido en cuenta la necesidad de que las antracitas de Peñaroya abastezcan las zonas del sur de la Península.

Artículo séptimo.—En las facturas de suministro de antracitas, así como en las guías de circulación, se hará constar bajo firma responsable su clasificación con arreglo a tamaño, así como los porcentajes máximos de pizarras o cenizas y de humedad garantizados.

Los Delegados de las Jefaturas de Minas y de la Comisión para la Distribución del Carbón, siempre que lo consideren oportuno, efectuarán demuestras en minas, lavaderos y puntos de cargue y de destino, así como los ensayos que estimen oportunos a fin de examinar las calidades de las antracitas en relación con tamaños, contenido en pizarras y cenizas y comprobar si sus características corresponden a los precios facturados. Efectuarán o propondrán en consecuencia los descuentos que se deducen de la aplicación de los artículos tercero y cuarto de esta disposición, rechazarán las partidas que no queden dentro de los límites señalados, impidiendo embarques o trasbordos, y propondrán, en su caso, los premios a la calidad que hayan de concederse en aplicación de las normas que se dicten para estimular las mejoras de calidad.

El resultado de un ensayo no se hará nunca extensivo a partidas superiores a cien toneladas.

El recribado se hará, en su caso, con telas correspondientes a los tamaños indicados en el artículo segundo.

Artículo octavo.—De los precios de venta facturados con arreglo a lo que se dispone en los artículos anteriores, las empresas deducirán la cantidad de cuatro pesetas por tonela-

da, que entregarán a la «Caja de Estímulo a las mejoras de calidades y rendimiento de las antracitas», que se organizará bajo las prescripciones que señalan los artículos sexto y séptimo del Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis para la «Caja de Estímulo al incremento de producción y rendimiento de los carbones de hulla». Aparte de las aplicaciones específicas de esta Caja al incremento de rendimiento, mejoras de calidad y subvenciones a los trabajos y organizaciones de investigación, se subvencionará con ella el servicio especial que ha de montarse para vigilar el estricto cumplimiento de las normas de calidades y exactitud de pesos en las entregas a los consumidores.

Artículo noveno.—Es de aplicación a las antracitas lo dispuesto en los artículos octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo del Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis sobre producción de hullas.

Artículo décimo.—Por los Ministerios afectados por lo que en este Decreto se determina se dictarán las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Relación de los Procuradores en Cortes

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento provisional de las Cortes Españolas, aprobado por Ley de 5 de enero de 1943, y a los efectos que en el mismo se determinan, se publican a continuación los nombres de los Procuradores en Cortes.

APARTADO A) DEL ARTICULO SEGUNDO

EXCELENTISIMOS SEÑORES MINISTROS

Don Alberto Martín Artajo.
Don Blas Pérez González.
Don Fidel Dávila Arrondo.
Don Francisco Regalado Rodríguez.
Don Eduardo González Gallarza.
Don Raimundo Fernández Cuesta.
Don Joaquín Benjuméa Burín.
Don Juan Antonio Suanzes Fernández.
Don Carlos Rein Segura.
Don José Ibáñez Martín.
Don José María Fernández Ladreda.
Don José Antonio Girón de Velasco.

CONSEJEROS NACIONALES NATOS, SEGUN DECRETO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1942 («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» núm. 329, pág. 9.557)

Don Esteban de Bilbao y Egüa.
Don José Moscardó Ituarte.
Don Agustín Muñoz Grandes.
Don José Ibáñez Martín.
Don José Antonio Girón de Velasco.
Don Fermín Celada de Andrés.
Don Tomás Gistau Mazantini.
Don Manuel Martínez de Tena.

Don Mariano Ossorio Arévalo (Marqués de la Valdavia).
Don Agustín Aznar Gener.
Don Luis González Vicén.
Don José Antonio Elola Olaso.
Don Fermín Sanz Orrio.
Doña Pilar Primo de Rivera.
Don José Luis Arrese Magra.
Don Manuel Mora Figueroa.
Don Manuel Valdés Larrañaga.
Don Fernando Coca de la Piñera.
Don Tomás Romojaro Sánchez.
Don Carlos Ruiz García.
Don Ramón Serrano Suñer.
Don Bartolomé Barba Hernández.
Don Ramón Laporta Girón.
Don Manuel García del Olmo.
Don Jenaro Riestra Díaz.
Don Eduardo Baeza Alegría.
Don Rodrigo Vivar Téllez.
Don José Luna Menéndez.
Don Fernando María Castiella Maiz.

APARTADO B) DEL ARTICULO SEGUNDO

CONSEJEROS NACIONALES

Don Demetrio Carceller Segura.
Don Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.
Don Pedro González Bueno.
Don Rafael Sánchez Mazas.
Don Luis Soláns Lavedán.
Don Francisco Bastarreche y Díez de Bulnes.
Don Camilo Alonso Vega.
Don Rafael García Valiño.
Don Miguel Rodrigo Martín.
Don Leopoldo Eijo Garay.
Don Luis Carrero Blanco.
Don Miguel Mateu Plá.
Don Francisco Rodríguez Martínez.
Don José María Alfaró Polanco.
Don Sancho Dávila y Ferrández de Celis.
Don Antonio Correa Veglisón.
Don Pedro Nieto Antúnez.
Don Julio Salvador y Díaz Benjumea.
Don Modesto Aguilera Morente.
Don Eduardo Alvarez Reñentería.
Don Fermín Izurdiaga Lorca.
Don Romualdo de Toledo López.
Don Julián Pemartín San Juan.
Don Marcelino Ulibarri Eguilaz.
Don Luis Serrano de Pablo.
Don Carlos María Rodríguez de Valcárcel.
Don Luis Gutiérrez Santamarina.
Fray Justo Pérez de Urbel.
Don Antonio Riestra del Moral.
Don Jesús Suevos Fernández.
Don Antonio Tovar Llorente.
Don Pedro Laín Entralgo.
Don Mariano Calviño de Sabucedo Gras.
Don José María Gutiérrez del Castillo.
Don Alfonso Pérez Viñeta.
Don Francisco Yefa Utrilla.
Don Rafael Arias de Velasco y Sarandeses.
Don José María Fontana Tarrast.
Don Daniel Arraiza Goñi.
Don Manuel Torres López.
Don José María Areilza Rodas.

Don Jesús Rivera Meneses.
 Don Juan José Paredes Ortega.
 Don Francisco Sáenz de Tejada.
 Don Diego Salas Pombo.
 Don Joaquín Miranda González.
 Don Amadeo Marco Ilincheta.
 Don Alfonso de la Fuente y Chao.
 Don Antonio Paguaga Paguaga.
 Don Jesús Muro Sevilla.

APARTADO C) DEL ARTICULO SEGUNDO

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO

Excmo. Sr. D. Eduardo Callejo de la Cuesta.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Excmo. Sr. D. José Castán Tobeñas.

PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Excmo. Sr. D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga.

APARTADO D) DEL ARTICULO SEGUNDO

Don José María Barceló Palá.
 Don José Solís Ruiz.
 Don Roberto Reyes Morales.
 Don Agustín Miranda Junco.
 Don Severino Aznar Embid.
 Don Luis González Abela.
 Don Pedro Lamata Megías.
 Don Jaime Rotger Nadal.
 Don Buenaventura Castro Rial.
 Don José González Sama.
 Don Ramón María Serret Miret.
 Don Enrique García Serrano.
 Don Lucio Arrieta Sanz.
 Don Francisco Labadie Otermán.
 Don Emilio Lamo de Espinosa.
 Don Demetrio Mestre Fernández.
 Don Miguel María Troncoso Sagredo.
 Don Luis Moreno Vilches.
 Don José Luis Estrada Sagalerva.
 Don Mariano Navarro Rubio.
 Don José Redondo Gómez.
 Don Joaquín Bastero Archanco.
 Don Vicente Casanovas Giner.
 Don Emilio Iglesias Ameigueiras.
 Don Angel Gómez Jiménez.
 Don Felipe Arche Hermosa.
 Don Francisco Aylagas Alonso.
 Don Mario López Rodríguez.
 Don Gonzalo Méndez Parada.
 Don José Siniés Urbiola.
 Don Victor Villanueva Vadillo.
 Don José Arriols Grau.
 Don Francisco Gómez Ballesteros.
 Don Luis Filgueira Alvarez de Toledo.
 Don Alberto García Ortiz.
 Don José María López Brú.
 Don Virgilio Esteban Rubio.
 Don Lino Sáez Casal.
 Don José Roig Ballesteros.
 Don José Fernández Cela.
 Don Frutos Gómez Izquierdo.
 Don Francisco Pérez Crespo.

POR CARGOS DE SERVICIOS SINDICALES

Don Fermín Sanz Orrio.
 Don Francisco Norte Ramón.
 Don José María Olazábal Zaldumbide.
 Don Juan A. Gutiérrez Sesma.
 Don Antonio Rodríguez Jimeno.
 Don Vicente Puyal Gil.
 Don Ramón Ferreiro Rodríguez.
 Don Joaquín Aguilera Alonso.
 Don Federico Mayo Gayarre.
 Doña Mercedes Sanz Bachiller.
 Don José Luis del Corral Sáenz.
 Don Amador Villar Marín.
 Don Francisco Javier Conde García.
 Don Luis Burgos Boezo.
 Don Luis Díez del Corral.

SINDICATOS

REPRESENTACIONES DE JEFES, EMPRESARIOS, TECNICOS Y OBREROS

Agua, gas y electricidad

Don Luis Nieto Antúnez.
 Don José Oria Sanz.
 Don José Fernández Hernando.
 Don Joaquín Campos Pareja.

Alimentación

Don Luis García Nucho.
 Don Carlos Juan Ruiz de la Fuente.
 Don Augustó Thuiller García.
 Don Higinio García Rolland.

Azúcar

Don Ramiro Campos Turmo.
 Don Juan José Fernández Zumel.
 Don Fernando López Ortiz.
 Don Francisco León Rodríguez.

Banca y Bolsa

Don Angel Bernardo Sanz Nougues.
 Don Ramón Artigas Gracia.
 Don Tomás Barba Peiró.
 Don Jerónimo Gallardo Gallego.

Cereales

(Jefatura vacante.)
 Don Antonio Barroso Rodríguez.
 Don Antonio García Güeto.
 Don Antonio Martín Laguna.

Combustible

Don Pío Suárez Inclán.
 Don José Luis Aguirre Martos.
 Don Fernando Pendás Alvarez.
 Don Ramón Fernández Sopeña.

Construcción

(Jefatura, vacante.)
 Don Manuel Grandson de la Peña.
 Don Ricardo Recio Ruiz.
 Don Santiago Alvarez Abellán.

Espectáculo

Don David Jato Miranda.
 Don Vicente Salgado Blanco.

Don Miguel Durán Prat.
Don Aurelio Serrapio.

Frutos y Productos Hortícolas

(Jefatura, vacante.)
Don Galo Carreras Megías.
Don Rafael Cavestany y de Anduaga.
Don Angel Ruiz Villaplana.

Ganadería

Don Antonio Moreno García.
Don Sebastián García Guerrero.
Don Francisco Marín Barranco.
Don Pedro Olivera Soler.

Hostelería y similares

Don Luis Antonio Bolín Bidwell.
Don Juan Massó Llorens.
Don Emilio Jiménez Millas.
Don Vicente Galán del Monte.

Industrias químicas

Don Juan Antonio Parera Moreno.
Don Enrique Ferrer Portals.
Don José Maluquer Cueto.
Don Carlos de Miguel Postigo.

Madera y Corcho

Don Salvador Robles Trueba.
Don Alejandro Ramón Vinos.
Don Ramiro Gómez Gariray.
Don Luis Zabala Alonso.

Metal

Don Mariano Cáncer Gómez.
Don Luis Martín de Vidales.
Don Bernardo Lassaletta Perín.
Don Agustín Fernández Bayle.

Olivo

Don Dionisio Martín Sanz.
D. José Navarro González de Canales.
Don Diego Carbonell y de León.
Don Asensio Reyes Flores.

Papel, Prensa y Artes Gráficas

Don Gabriel Arias Salgado.
Don Francisco de Luis Díaz.
Don Ismael Herraiz Crespo.
Don Martín Castrillo Abades.

Pesca

Don Pascual Díaz de Rivera.
Don José Barreras Puente.
Don Félix Bragado Alvarez.
Don Carlos Mosquera Dans.

Piel

Don Arcadio Carrasco Fernández.
Don Pablo Ruiz de Alda.
Don Manuel Fernández Martín.
Don Eugenio Nuño Beato.

Seguros

Don Alfredo Jiménez Millas.
Don José María Delas y Miralles.

Don José Borrachero Casas.
Don Luis Alvarez Molina.

Textil y de la Confección

(Jefatura, vacante.)
Don Ramón Rubio Navarrete.
Don Ramón García Felipe.
Don Miguel Vida Prieto.

Transportes y Comunicaciones

Don Alfonso de Zayas Bobadilla (Marqués de Zayas).
Don Antonio Fontán de la Orden.
Don Ernesto Laporte Sanz.
Don Vicente García Rives.

Vid

(Jefatura, vacante.)
Don Andrés Sánchez González.
Don Justo Sola Domingo.
Don José Egea García.

Vidrio y Cerámica

Don Pedro Méndez Parada.
Don Felipe Ynzenga Caramanzana.
Don Pascual Castrillo Faus.
Don Cándido Enériz Bozal.

APARTADO E) DEL ARTICULO SEGUNDO.

ALCALDES DE CAPITALES DE PROVINCIA, CEUTA Y MELILLA Y REPRESENTANTES DE MUNICIPIOS

Alava

(Vacante, capital).
Don Jesús Vélez de Mendizábal López de Lacalle.

Albacete

Don Eduardo Quijada Pérez. (Capital.)
Don Luis de Teresa Rovira.

Alicante

Don Manuel Montesinos Gómiz. (Capital.)
Don José Martínez González.

Almería

Don Miguel Viciñana González. (Capital.)
Don Francisco José Sánchez Yebra.

Avila

Don Epifanio Rodríguez Nava. (Capital.)
Don Manuel Díaz Sánchez.

Badajoz

Don Antonio Masa Campos. (Capital.)
Don Juan Francisco Baviano Giner.

Baleares

Don Juan Coll Fuster. (Capital.)
Don César Puget Riquer.

Barcelona

Don José María Albert Despujols. (Capital.)
Don José María Marcet Coll.

Burgos

Don Carlos Quintana Palacios. (Capital.)
Don Pedro Fernández Lazcoiti.

Áceres

Don Manuel García Tomé. (Capital.)
Don Augusto Macías Sáenz.

Cádiz

Don Alfonso Moreno Gallardo. (Capital.)
Don Sebastián Carrasco Ruiz.

Castellón de la Plana

Don Benjamín Fabregat Martí (Capital.)
Don Vicente Ribes Beltrán.

Ceuta

Don Francisco Ruiz Sánchez.

Ciudad Real

Don Fernando Bustamante García. (Capital.)
Don Justo Sánchez Aparicio.

Córdoba

Don Antonio Luna Fernández. (Capital.)
Don Manuel Mora Mazariuga.

Coruña (La)

Don Eduardo Ozores Arráiz. (Capital.)
Don Gregorio Chillón de la Fuente.

Cuenca

Don José Domínguez Díaz de la Cuesta. (Capital.)
Don Eusebio Olarte Sevilla.

Gerona

Don Alberto de Quintana Vergés. (Capital.)
Don Juan Bonàterra Mañas.

Granada

Don Antonio Gallego Burín. (Capital.)
Don José Salas Manzuco.

Guadalajara

Don Cándido Laso Escudero. (Capital.)
Don Francisco Checa Martínez.

Guipúzcoa

Don Rafael Lataillade Aldecoa. (Capital.)
Don Justo Oria Gorostiaga.

Huelva

Don Juan Rebollo Jiménez. (Capital.)
Don Manuel Lozano Berjillo.

Huesca

Don José María Lacasa Coarasa. (Capital.)
Don Juan Lacasa Lacasa.

Jaén

Don Juan P. Gutiérrez Higuera. (Capital.)
Don Mateo Pérez Rodríguez.

León

Don José Aguado Smolinski. (Capital.)
Don Luis Alonso González.

Lérida

Don Víctor Hellín Sol. (Capital.)
Don Jaime Culleres Maspóns.

Logroño

Don Julio Perna Heredia. (Capital.)
Don Ezequiel Enríquez Gil.

Lugo

Don Manuel Portela Nogueira. (Capital.)
Don Eusebio Valdés Pastor.

Madrid

Don José Moreno Torres. (Capital.)
Don Salvador Almela Navarro.

Málaga

Don Manuel Pérez Bryan. (Capital.)
Don José Chicano de la Bárcena.

Melilla

Don Rafael Alvarez Claro.

Murcia

Don Agustín Virgili Quintanilla. (Capital.)
Don Tomás Ferro Navarro.

Navarra

Don Daniel Nagore Nagore. (Capital.)
Don José Iturralde Agorreta.

Orense

Don Alfredo Serantes Morais. (Capital.)
Don Edesio Fuentes Fuentes.

Oviedo

Don Manuel García Conde. (Capital.)
Don Mario de la Torre García Rendueles.

Palencia

Don Severino Rodríguez Salcedo. (Capital.)
Don Antonio Carbonell y Alvarez de Sotomayor.

Palmas (Las)

Don Francisco Hernández González. (Capital.)
Don José del Río Amor.

Pontevedra

Don Calixto González Posada. (Capital.)
Don Rosendo Bugarín Domínguez.

Salamanca

D. Antonio García-Peñuela y Lombardero. (Capital.)
Don Alipio Pérez Tabernero.

Santa Cruz de Tenerife

D. Belisario Guimerá y Castillo-Valero. (Capital.)
Don Rafael de la Barreda y Díaz.

Santander

Don Manuel González Mesones. (Capital.)
Don Manuel Urbina Carrera.

Ségovia

Don Andrés Reguera Antón. (Capital.)
Don Juan Herrero Garrido.

Sevilla

Don Rafael Medina Villalonga. (Capital.)
Don Juan Ramírez Filosa.

Soria

Don Jesús Poñada Cacho. (Capital.)
Don Cándido Zardoya y García de Vinuesa.

Tarragona

Don Agustín Sandoval Panasanos. (Capital.)
Don José María Fábregas Cisteré.

Teruel

Don Manuel Reig y Roig de Lluís. (Capital.)
Don Juan Jesús Milián Biel.

Toledo

Don Andrés Marín Martín. (Capital.)
Don Tomás Madero Ortiz Cicuéndez.

Valencia

Don Juan A. Gómez Trénor. (Capital.)
Don Carlos Llinares Ariño.

Valladolid

Don Fernando Ferreira Rodríguez. (Capital.)
Don Mariano Calderón Arranz.

Vizcaya

Don Joaquín Zuazagoitia Azcorra. (Capital.)
Don Justo Uribarrena Erdoiza.

Zamora

Don Marcial Cirac Laiglesia. (Capital.)
Don Manuel Vicente Herrero.

Zaragoza

Don Francisco Caballero Ibáñez. (Capital.)
Don Ernesto Gil Sastre.

*APARTADO E) DEL ARTICULO SEGUNDO***REPRESENTANTES DE LAS DIPUTACIONES Y MAN-
COMUNIDADES INTERINSULARES CANARIAS****Alava**

Don Lorenzo de Cura y Lope.

Albacete

Don Manuel Lodaes Alfaro.

Alicante

Don José Martínez Alejos.

Almería

Don Ginés Parra Jiménez.

Avila

Don Enrique de Lis Louis.

Badajoz

Don Juan Murillo de Valdivia y Martínez-Matamoros.

Baleares

Don Fernando Blanes Boysen.

Barcelona

Don Antonio María Llopis Galofré.

Burgos

Don Honorato Martín Cobos Lagüera.

Cáceres

Don Luis Rodríguez-Arias Bernáidez.

Cádiz

Don Juan José Lahera y de Sobrino.

Castellón

Don José Ferrandis Salvador.

Ciudad Real

Don Evaristo Martín Freire.

Córdoba

Don Enrique Salinas Anchelérrega.

Coruña (La)

Don Emilio Romay Monteto.

Cuenca

Don Manuel Lledó Briz.

Gerona

Don Miguel Cuesta Lastortres.

Granada

Don Manuel Rodríguez Penálva.

Guadalajara

Don José García Hernández.

Guipúzcoa

Don José Ramón Aguirreche Picavea.

Huelva

Don Antonio García-Ramos y Vázquez.

Huesca

Don José Laport Muzas.

J León

Don José A. de Bonilla y Mir.

León

Don Felipe Pérez Alonso.

Lérida

Don Adolfo Serra Castells.

Logroño

Don José María Pozanco Burgos.

Lugo

Don Benjamín Álvarez Fernández.

Madrid

Don José Rodríguez Tarduchy.

Málaga

Don Baltasar Peña Hinojosa.

Murcia

Don Dionisio Alcázar Mazón.

Navarra

Don Francisco Uranga Galdiano.

Orense

Don Arturo Pérez Serantes.

Oviedo

Don Ignacio Chacón Enríquez.

Palencia

Don Buenaventura Benito Quintero.

Palmas (Las)

Don Lorenzo Castaneyra Schamann. (Mancomunidad interinsular.)

Pontevedra

Don Rafael Picó Cañete.

Salamanca

Don Carlos Gutiérrez de Ceballos.

Santa Cruz de Tenerife

Don Antonio Lecuona Hardisson. (Mancomunidad interinsular.)

Santander

Don Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Segovia

Don David Herrero Lozano.

Sevilla

Don Ramón de Carranza, Marqués de Sotohermoso.

Soria

Don Rafael Arjona y García Alhambra.

Tarragona

Don José Segú Parés.

Teruel

Don Amador Moreno Monforte.

Toledo

Don Tomás Rodríguez Bolonio.

Valencia

Don Adolfo Rincón de Arellano.

Valladolid

Don Juan Represa de León.

Vizcaya

Don José Luis de Goyoaga.

Zamora

Don Prudencio Rodríguez Chamorro.

Zaragoza

Don Laureano Labarta Ubieta.

APARTADO F) DEL ARTICULO SEGUNDO**RECTORES DE UNIVERSIDADES****Barcelona**

Don Enrique Luño Peña.

Granada

Don Antonio Marín Ocete.

La Laguna

Vacante.

Madrid

Don Pío Zabala Lera.

Murcia

Don Manuel Batlle Vázquez.

Oviedo

Don Sabino Álvarez Gendín Blanco.

Salamanca

Don Esteban Madruga Jiménez.

Santiago de Compostela

Don Luis Legaz Lacampa.

Sevilla

Don José Mariano Mota Salado.

Valencia

Don Fernando Rodríguez Fornós y González.

Valladolid

Don Cayetano de Mergelina y Luna.

Zaragoza

Don Miguel Sancho Izquierdo.

PROCURADORES ELEGIDOS CON ARREGLO AL APARTADO G) DEL ARTICULO SEGUNDO**INSTITUTO DE ESPAÑA**

Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Leopoldo Eijo y Garay,
 Don Juan Contreras, Marqués de Lozoya.
 Don José María Torroja Miret.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Don José García Sineriz.
 Don Juan Marcilla Arrazola.

APARTADO H) DEL ARTICULO SEGUNDO**INSTITUTO DE INGENIEROS CIVILES**

Don Octavio Elorrieta Antaza.
Don Juan Tamayo Orellana.

COLEGIOS**Abogados**

Don Antonio Goicoechea Cosculluela.
Don Emilio Laguna Azorín.

Médicos

Don Carlos González Bueno.
Don José Alberto Palanca y Martínez-Fortún.

Farmacéuticos

Don Nazario Díaz López.

Veterinarios

Don Domingo Carbonero Bravo.

Arquitectos

Don Francisco Prieto Moreno.

Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras

Don José Navarro Latorre.

Notariales

Don Eduardo López Palop.

Registradores

Don Ramón Cortiñas Riego.

Procuradores

Don Luis Montemayor Mateo.

CAMARAS OFICIALES DE COMERCIO

Don Ricardo Fernández-Cuevas y Salorio.
Don Angel Chamorro Sanz.
Don José María Viñuelas Corporales.

APARTADO I) DEL ARTICULO SEGUNDO**DESIGNADOS POR SU EXCELENCIA EL CAUDILLO Y JEFE DEL ESTADO**

Don Carlos Asensio Cabanillas.
Don Juan Vigón Suerodíaz.
Don Eduardo Aunós Pérez.
Don José Félix de Lequerica.
Don Luis Alarcón de la Lastra.
Don Salvador Moreno Fernández.
Don Alfonso Peña Boeuf.
Don Luciano Pérez Platero.

Don Gregorio Modrego Casaus.
Don Carmelo Ballester y Nieto.
Don José Monasterio Ituarte.
Don Alfonso Arriaga y Adam.
Don Francisco de Borbón.
Don Andrés Saliquet Zumeta.
Don Francisco Fernández Longoria.
Don Tomás Suñer Ferrer.
Don Pedro Fernández Valladares.
Don Carlos Pinilla Turíno.
Don Jesús Rubio García.
Don Fernando Barrón Ortiz.
Don Fernando Camacho Baños.
Don José María Lapuerta.
Don Luis Ortiz Muñoz.
Don José Millán Astray.
Don Joaquín Fernández de Córdoba (Duque de Arión).
Don Ramón Díez de Rivera (Marqués de Huétor).
Don José Finat Escrivá de Romani.
Don Martín González del Valle (Marqués de la Vega de Anzó).
Don José María Zumalacárregui Prat.
Don Wenceslao González Oliveros.
Don Rufino Beltrán Vivar.
Don Francisco Javier Planas de Tovar.
Don Gustavo Navarro y Alonso de Celada.
Don Mariano Puigdollers Oliver.
Don Luis Sáenz de Ibarra.
Don Angel Zorrilla Dorronsoro.
Don José Lorente Sanz.
Don Pedro Muguruza Otaño.
Don Juan Granell Pascual.
Don Pedro Barrié de la Maza.
Don Carlos Mendoza y Sainz de Argandoña.
Don Benigno Oreja.
Don Adolfo Rodríguez Jurado.
Don Fernando Luca de Tena.
Don Luis M. de Galinsoga.
Don Ernesto Giménez Caballero.

Madrid, 2 de mayo de 1946.

El Presidente de las Cortes Españolas,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

Convocando a los señores Procuradores para el día 13 del corriente mes, a las cuatro y media de la tarde, para que presten juramento y tomen posesión del cargo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento provisional de las Cortes Españolas, y a los fines de que presten juramento y darles posesión del cargo, se convoca a los señores Procuradores el día trece del corriente mes de mayo, a las cuatro y media de la tarde.

Madrid, 2 de mayo de 1946.

El Presidente de las Cortes Españolas,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de abril de 1946 por la que se nombra Ayudante del Servicio de Obras Públicas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos a don Victoriano González Monserrat.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Ayudante del Servicio de Obras Públicas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos a don Victoriano González Monserrat, el cual, una vez posesionado de su cargo, percibirá el haber anual de siete mil doscientas pesetas de sueldo, siete mil doscientas pesetas de gratificación, más las indemnizaciones, reglamentarias.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de abril de 1946 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Ricardo Rodríguez Hernández.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Ricardo Rodríguez Hernández, Secretario de la Audiencia de Toledo, funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia, en situación de excedente, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 29 de abril de 1946 por la que se destina, en virtud de concurso de méritos, a la Aduana de Motril al Portero del Centro de Telecomunicación de Granada don Ildefonso Muñoz Hidalgo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, y a propuesta de la Dirección General de Aduanas, por acuerdo del Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar, en virtud de concurso de méritos, a la Aduana de Motril al Portero del Centro de Telecomunicación de Granada don Ildefonso Muñoz Hidalgo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 29 de abril de 1946 por la que se destina, en virtud de concurso de méritos, a la Administración del Puerto franco de Las Palmas al Portero de la Audiencia Territorial de Las Palmas don Fernando Rodríguez Suárez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, y a propuesta de la Dirección General de Aduanas, por acuerdo del Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar, en virtud de concurso de méritos, a la Administración del Puerto franco de Las Palmas al Portero de la Audiencia Territorial de Las Palmas don Fernando Rodríguez Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 29 de abril de 1946 por la que se destina, en virtud de concurso de méritos, a la Dirección General de Aduanas al Portero del Ministerio de la Gobernación (Guardia civil retirado) don Antonio Jiménez Carrasco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios

Civiles, de 22 de julio de 1930, y a propuesta de la Dirección General de Aduanas, por acuerdo del Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar en virtud de concurso de méritos a la Dirección General de Aduanas al Portero del Ministerio de la Gobernación (Guardia civil retirado) don Antonio Jiménez Carrasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 29 de abril de 1946 por la que se destina, en virtud de concurso de méritos, a la Aduana de Cartagena al Portero del Instituto de Enseñanza Media de Cartagena don Pedro Martínez Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y a propuesta de la Dirección General de Aduanas, por acuerdo del Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar, en virtud de concurso de méritos, a la Aduana de Cartagena, al Portero del Instituto de Enseñanza Media de Cartagena don Pedro Martínez Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 29 de abril de 1946 por la que se destina, en virtud de concurso de méritos, a la Aduana de Canfranc al Portero de la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid don Félix Gregorio León Escudero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, y a propuesta de la Dirección General de Aduanas, por acuerdo del Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar, en virtud de concurso de méritos, a la Aduana de Canfranc al Portero de la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, don Félix Gregorio León Escudero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 29 de abril de 1946 por la que se destina a la Aduana de Port-Bou, en virtud de concurso de méritos, al Portero de la Sección Provincial de Estadística de Palma de Mallorca don Jesús Están Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, y a propuesta de la Dirección General de Aduanas, por acuerdo del Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar, en virtud de concurso de méritos, a la Aduana de Port-Bou al Portero de la Sección Provincial de Estadística de Palma de Mallorca don Jesús Están Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 29 de abril de 1946 por la que se destina, en virtud de concurso de méritos, a la Aduana de Pasajes al Portero de la Administración Principal de Correos de Valladolid don Luis García Alonso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, y a propuesta de la Dirección General de Aduanas, por acuerdo del Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar, en virtud de concurso de méritos, a la Aduana de Pasajes al Portero de la Administración Principal de Correos de Valladolid don Luis García Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 29 de abril de 1946 por la que se destina a la Aduana de Valencia de Alcántara al Portero del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia don Emilio Domingo Pajares.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, y a propuesta de la Dirección General de Aduanas, por acuerdo del Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar, en virtud de concurso de méritos, a la Aduana de Valencia de Alcántara al Portero del Instituto de Enseñanza Media de Segovia don Emilio Domingo Pajares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de abril de 1946 por la que se resuelve concurso de traslados, en turno ordinario, entre funcionarios de la Escala Auxiliar de este Departamento.

Visto el concurso convocado por Orden de 9 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11, para proveer vacantes de turno ordinario pertenecientes a la Escala Auxiliar de Administración Civil de este Departamento en sus servicios provinciales, entre funcionarios en activo y en expectativa de destino,

Este Ministerio, de acuerdo con las normas de la convocatoria en relación con la Orden de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien disponer los siguientes traslados de destino:

Don Julio Herrero Rosales, Auxiliar de Administración civil, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Palencia, al de Cádiz, con el mismo empleo.

Don Manuel Velázquez García, Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Sevilla, al de Badajoz.

Doña Adela Mataró Ferrer, Auxiliar, con 4.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Granada, al de Gerona.

Doña Sagrario Sola Rabadán, número 27 de Auxiliares aprobados en expec-

ORDEN de 29 de abril de 1946 por la que se destina, en virtud de concurso de méritos, a la Aduana de San Sebastián al Portero del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero don Félix Hernando Pastor.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, y a propuesta de la Dirección General de Aduanas, por acuerdo del Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar, en virtud de concurso de méritos, a la Aduana de San Sebastián al Portero del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero, don Félix Hernando Pastor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

tativa de destino, al Gobierno Civil de Lérida; y

Doña Soledad Campo Cardenal, número 28, en igual situación, al Gobierno Civil de Almería.

Quedan sin destinar los números 29, 30 y 31 de aprobados en expectativa de destino, que fueron convocados por haber solicitado las vacantes anunciadas funcionarios en activo, quedando en igual situación hasta que se anuncie nuevo concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1946.—P. D., Pedro F. Valladares.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de abril de 1946 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Cen-

tral para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros:

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Alvaro Martínez Domenech.

De la Prisión Central de Guadalajara: Francisco Salas Blanco, José Antonio González Suárez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Francisco Prieto Pino, Antonio Robles Fernández, José Rupérez Sierra, Ricardo Peiret Abaitúa, Francisco Martín González, José García Alguacil, José González Cantero, Esteban José Maldonado Martín, Gerardo Delgado Guijarro, Angel Rubio Maya, Lorenzo Pérez Hernández.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): Serafin Martínez Boente, Alvaro Fernández Alejandro, José Mesna Sánchez.

De la Prisión Provincial de Coruña: Manuel Folgar Rey, Francisco Bergondo Bocija, Manuel Lojo Agrelo.

De la Prisión Provincial de Gerona: Teresa Quintana Fornella, Joaquín Sánchez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Lugo: Manuel Martínez de la Paz.

De la Prisión Provincial de Madrid: Anibal Muñoz Leiros.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Madrid): Teresa Barranco Barranco.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Avilés Bautista.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Victoriano Collado Reboreda.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Carrión Echegaray.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Domingo Díaz Dorta.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Moreno Dorado, Antonio Campos Pardal, Francisco Montes Tamarit, Antonio Plaza Pardal, Félix Gila Esteban.

De la Prisión Especial de Sigüenza: Juan Fernández Valcárcel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

artículo octavo del referido Decreto, por la Comisión para la Distribución del Carbón se adoptarán también las medidas precisas, creando o intensificando las Inspecciones que se consideren pertinentes—que habrán de actuar con la mayor intensidad y energía, a fin de comprobar que las facturaciones y las distribuciones de carbones de antracita se realizan satisfactoriamente—exigiéndose los pesos, tamaños y calidades exactos que figuran en las facturas y obligando a los vendedores a que faciliten a los usuarios la comprobación de los suministros, en todos sus aspectos, por cuantos medios estimen oportunos.

3.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes cooperará a esta función fiscalizadora dentro de sus atribuciones, por lo que se refiere al consumo de estos carbones en los usos domésticos.

4.º Todas las transgresiones que se comprueben en relación con la compraventa de carbones de antracita serán puestas en conocimiento de las respectivas Fiscalías de Tasas a efectos de la aplicación de la Ley de 4 de enero de 1941, que castiga la desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno en materia de producción, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo tercero del Decreto de 23 de enero de 1942.

Sin perjuicio de la suspensión de las actividades comerciales que puedan acordar, en uso de sus atribuciones, las Fiscalías de Tasas y la Comisaría General de Abastecimientos, las Jefaturas de los Distritos Mineros podrán acordar la retirada y suspensión de entregas de los cuadernos de guías de circulación de los carbones a que esta Orden se refiere.

Dios guarde a VV. II. muchos años,
Madrid, 26 de abril de 1946.

SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria, Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Secretario General Técnico de este Ministerio.

ORDEN de 24 de abril de 1946 por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Ingeniero Inspector de Buques de la provincia de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Habiendo quedado desierto el concurso de traslado convocado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 89), para la provisión en propiedad de la plaza de Ingeniero Inspector de Buques de la provincia de Pontevedra, y

siguiéndolas con la mayor atención en las distintas fases del ciclo comercial, en tal forma que, desde que el carbón sale de las minas hasta que, a través de almacenistas y detallistas, llega a poder de los diferentes usuarios—carentes, en muchos casos, de los medios de comprobación precisos—puedan éstos ser amparados por los organismos oficiales en la defensa de sus justos derechos.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer:

1.º De acuerdo con lo ordenado en el artículo séptimo del Decreto de esta misma fecha, referente a la producción y venta de los carbones de antracita, por la Dirección General de Minas se darán las órdenes oportunas y de detalle a los Distritos Mineros correspondientes para que por los mismos se ejerza la mayor vigilancia en los cargues de los citados carbones, haciendo frecuentes y periódicas comprobaciones, tanto por lo que se refiere al tamaño de los clasificados y a la proporción de granos inferiores, como a su porcentaje de estériles y de cenizas, impidiendo el transporte de aquellas partidas que, por no reunir las condiciones técnicas requeridas, no resulten admisibles y señalando los casos en que deben aplicarse reducciones de precio por baja de calidades.

2.º Con arreglo a lo previsto en el

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de abril de 1946 por la que se dictan normas relacionadas con la aplicación del Decreto de la misma fecha sobre el comercio de los carbones de antracitas.

Ilmos. Sres.: Al fijarse, por Decreto de esta misma fecha, los nuevos precios que han de regular en lo sucesivo el mercado de los carbones de antracita, se ha previsto por el Gobierno, al propio tiempo, la necesidad de que el comercio de los mismos se normalice bajo todos sus aspectos, en forma de garantizar a los distintos usuarios de este combustible—tanto para cubrir atenciones de tipo doméstico, como las de carácter industrial—que los suministros que reciban respondan, por su peso y calidad, a las condiciones comerciales acordadas que tienen su reflejo en las facturas y a las normas técnicas que se establecen en dicho Decreto en cuanto a tamaños, proporciones de clasificados inferiores y porcentajes de cenizas y estériles.

Para alcanzar estos fines se hace necesario ejercer la más escrupulosa vigilancia sobre el curso de todas las operaciones de compraventa de antracitas,

de acuerdo con el último párrafo del artículo sexto del Decreto de 7 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 325), se convoca por la presente Orden ministerial concurso libre entre Ingenieros Navales para la provisión de la mencionada plaza.

Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en este concurso deberán ser presentadas únicamente en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, sito en la calle de Ruiz de Alarcón, núm. 1, a las horas de oficina, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las referidas solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento, legalizada, en su caso.
- 2.º Certificación negativa del Registro Central de Penados.
- 3.º Declaración jurada de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- 4.º Título original o testimonio de Ingeniero Naval o de la Armada.
- 5.º Declaración jurada en la que se haga constar resumen de sus actividades profesionales, con indicación de los distintos destinos o cargos ocupados y del tiempo que ha desempeñado cada uno de ellos, a los efectos de justificación de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 7 de octubre de 1941.

Las solicitudes de los que hubieran tomado parte en el concurso convocado por Orden ministerial de 30 de enero de 1942 no necesitan acompañarse de la documentación mencionada, por obrar ésta en la Subsecretaría de la Marina Mercante.

La Subsecretaría de la Marina Mercante procederá a un previo estudio de las solicitudes y justificantes presentados por los concursantes, procediéndose a acordar la exclusión de aquellos cuyos documentos no cumplan las condiciones establecidas en la presente Orden, y publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los aspirantes cuya documentación fuese defectuosa, a los efectos de que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la citada publicación, puedan subsanar las deficiencias.

Vencidos todos estos plazos se procederá a formular la oportuna propuesta, de conformidad con lo que dispone el artículo sexto del citado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1946.—P. D., Jesús M.ª de Rotaache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de marzo de 1946 por la que se aprueba el expediente de las oposiciones a plazas de Jefes de Administración de tercera clase, convocadas por Orden de 14 de julio de 1945.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a plazas de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, convocadas en turno directo y libre por Orden de 14 de julio de 1945, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado c) de la letra B) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de los opositores;

Considerando que han sido observados rigurosamente los preceptos de la Orden de convocatoria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la propuesta formulada por el Tribunal, declarando con aptitud para obtener nombramiento de Jefes de Administración de tercera clase, por el orden que se expresa, a los señores que a continuación se relacionan:

Núm. 1.—Don Rodrigo García-Condé Huerta.

Núm. 2.—Don Manuel Utande Igualada.

Núm. 3.—Doña Leonor Meléndez Meléndez.

Núm. 4.—Don Lorenzo Barrios Gómez-Tavira.

Núm. 5.—Don Enrique Cano García de la Torre.

2.º Nombrar Jefes de Administración de tercera clase, con antigüedad y efectos económicos de la fecha de esta Orden, a don Rodrigo García-Condé Huerta, don Manuel Utande Igualada, doña Leonor Meléndez Meléndez, don Lorenzo Barrios Gómez-Tavira y don Enrique Cano y García de la Torre.

3.º Que conforme a lo establecido en el último párrafo de la letra B) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, se provean en turno de antigüedad las dos plazas de Jefes de Administración de tercera clase, que de las siete correspondientes al turno de oposición, convocadas por Orden de 14 de julio de 1945, no se han provisto por este último turno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 30 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa a don Tomás López Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Tomás López Martínez, Auxiliar numerario del Grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa, solicitando le sea concedida la excedencia del referido cargo por haber sido nombrado, en virtud de oposición libre, profesor numerario del Grupo 1.º, «Matemáticas», en la Escuela de Las Palmas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder al señor López Martínez la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar numerario del Grupo 2.º de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo a don Félix Cabello Manterola.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Cabello Manterola, Auxiliar numerario del Grupo 7.º, «Mecánica general y aplicada», de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo, solicitando le sea concedida la excedencia del referido cargo, por haber sido nombrado, en virtud de concurso-oposición restringido, Profesor numerario del mismo Grupo en la citada Escuela.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto con-

ceder al señor Cabello Manterola la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar numerario del Grupo 7.º de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Tarraza a don Jaime Pey Cuñat.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jaime Pey Cuñat, Auxiliar numerario del Grupo 16, «Química aplicada al tejido y tintorería», de la Escuela de Peritos Industriales de Tarraza, solicitando le sea concedida la excedencia del referido cargo por haber sido nombrado, en virtud de oposición libre, Profesor numerario del mismo Grupo en la Escuela de Alcoy.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder al señor Pey Cuñat la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar numerario del Grupo 16 de la Escuela de Peritos Industriales de Tarraza por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de abril de 1946 por la que se resuelve declarar libre de trabas la fianza depositada por don Arturo Quijada Valdivieso para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros de los partidos judiciales de Albacete.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Considerando que don Eduardo, Arturo, María y Federico Quijada Pérez, so-

licitan como de su propiedad la fianza depositada por su difunto padre, don Arturo Quijada Valdivieso, para su garantía en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales de los partidos judiciales de Hellín, desde marzo de 1915 a fin de abril de 1934; de La Rosa, desde septiembre de 1912 a fin de abril de 1934; del de Albacete, desde mayo de 1925 a fin de mayo de 1934; del de Almansa, desde mayo de 1925 a fin de mayo de 1934; de Casas Ibáñez, desde mayo de 1925 a fin de mayo de 1934, y de los de Alcazar, Yeste y Chinchilla, desde mayo de 1925 a fin de junio de 1934;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de treinta y ocho mil quinientas pesetas nominales y doscientas sesenta y una pesetas diez céntimos en metálico, cuyos resguardos se detallan a continuación:

El número 263.917 de entrada y 105.780 de registro, por valor de 3.000 pesetas nominales; el número 263.913 de entrada y 105.776 de registro, por valor de 500 pesetas nominales; el número 263.918 de entrada y 105.781 de registro, por valor de 4.300 pesetas nominales; el número 263.919 de entrada y 105.782 de registro, por valor de 8.000 pesetas nominales; el número 263.914 de entrada y 105.777 de registro, por valor de 8.000 pesetas; el número 263.916 de entrada y 105.778 de registro, por valor de 5.000 pesetas nominales; el número 263.916 de entrada y 105.779 de registro, por valor de 6.000 pesetas nominales; el número 230.229 de entrada y 85.527 de registro, por valor de 1.500 pesetas nominales; el número 232.200 de entrada y 87.010 de registro, por valor de 500 pesetas nominales; el número 233.883 de entrada y 88.313 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales, y el número 202 de entrada y 37 de registro, por valor de 261,10 pesetas, en metálico;

Resultando que, abierto período de reclamaciones contra la gestión de este Habilitado, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado ninguna;

Vistos los informes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, Ordenación Central de Pagos y Secretaría general del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando extinguida la obligación de garantía por cese y exención de responsabilidad en la gestión afianzada, proceder a la cancelación del depósito,

Este Ministerio ha resuelto declarar libre de trabas, referidas a los fines de su constitución, la fianza depositada por don Arturo Quijada Valdivieso, para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros de los partidos judiciales de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de abril de 1946 por la que se dicta resolución en el pleito contencioso-administrativo de doña Concepción Barroso del Castillo, Ayudante Meritorio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.

Ilmo. Sr.: La Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso interpuesto por doña Concepción Barroso del Castillo contra la Orden de este Departamento de 3 de abril de 1936, por la que se denegó su petición de ser nombrada Profesora Auxiliar numerario de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, ha emitido en 4 de marzo sentencia, que, copiada a la letra, dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por doña Concepción Barroso del Castillo contra la Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, objeto del recurso, en cuanto por ella se desestima la solicitud de dicha señora de que se la nombre Auxiliar numerario de la cátedra de «Dibujo» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, vacante por traslado de don Santiago Martínez, que la desempeñaba.»

Y este Ministerio, conformándose con el fallo preinserto, ha resuelto se le dé cumplimiento en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de abril de 1946 por la que se convalida el título francés de Bachiller, por el equivalente español, a don Henri Aime Villatte.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Henri Aime Villatte, en súplica de que se le convaliden los estudios franceses de Segunda Enseñanza que tiene cursados por los equivalentes españoles.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder al peticionario, por convalidación de su Bachillerato francés, el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para cursar estudios universitarios o superiores, debiendo someterse al examen de ingreso cuando la Facultad o Escuela Especial en que haya de continuar estudios lo tenga así establecido, con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 26 de abril de 1946 por la que se deniega la petición de don Adolfo Weiland Fischer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Adolfo Weiland Fischer, en relación con la convalidación de su título alemán de Farmacéutico, solicitando que en vista de la imposibilidad de legalizar dicho título por vía diplomática, se autorice su sustitución por una declaración jurada.

Esté Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto denegar la solicitud del señor Weiland Fischer, ya que los preceptos de la Orden de 5 de agosto de 1940 son terminantes sobre la forma de justificar la autenticidad de los documentos extranjeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 26 de abril de 1946 por la que se deniega la petición de don Max Antón Teichmann.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el súbdito alemán don Max Antón Teichmann, en relación con la convalidación de su título alemán de Profesor de Segunda Enseñanza de Matemáticas, solicitando que en vista de la imposibili-

dad de legalizar dicho título por vía diplomática, se autorice su sustitución por una declaración jurada.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto denegar la solicitud del señor Teichmann, ya que los preceptos de la Orden de 5 de agosto de 1940 son terminantes en cuanto a la forma de justificar la autenticidad de los documentos extranjeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Villanueva y Geltrú y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Villanueva y Geltrú y su estación férrea, en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Barcelona y Estafeta de Villanueva y Geltrú hasta el día 20 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Barcelona.

Madrid, 24 de abril de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

758.A. C.

Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Viveros y Alcaraz.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Viveros y Alcaraz, en el tipo de siete mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Albacete y Estafeta de Alcaraz hasta el día 20 de mayo de 1946 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 de mayo de 1946, a las once horas, en dicha Administración Principal de Albacete.

Madrid, 27 de abril de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

767-A. C.

Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Muro de Alcoy y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Muro de Alcoy y sus estaciones férreas, en el tipo de nueve mil ochocientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Muro de Alcoy hasta el día 20 de mayo de 1946 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 de mayo de 1946, a las once horas, en dicha Administración Principal de Alicante.

Madrid, 27 de abril de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.960 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

768. A. C.